

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el proyecto pasó a la auxiliar judicial para su respectivo trámite, quien no lo realizó por diferentes aspectos, entre ellos el personal escaso y la multiplicidad de tareas.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Proceso : UMH  
Radicación : Nro. 2021-00162-00  
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez analizada la demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE CON LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora **EDEN YURLADY URIBE PACHON** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del causante **CRISTIAN CAMILO ORTIZ FRANCO**, a través de apoderada judicial, observa el despacho que no podrá admitirse debido a que no se da cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Los defectos son los siguientes:

- No se vinculó al contradictorio a la descendiente de los presuntos compañeros permanentes THAYS JULIANA ORTIZ URIBE, quien al no poder ser representada por su progenitora deberá nombrársele curador ad litem.
- En consecuencia, no deben ser vinculados al contradictorio los hermanos del causante conforme a los órdenes hereditarios vigentes en nuestro ordenamiento civil.
- No se le envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados de la forma en que lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020.
- Al tenor del art. 85 del CGP, no se manifiesta bajo juramento si el proceso de sucesión del causante se ha iniciado o no.

Téngase en cuenta la renuncia al poder por parte de la apoderada actora, por lo que se ordenará enviar copia de la presente decisión a la parte demandante con el fin que constituya nuevo apoderado.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal promovida por DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE CON LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora **EDEN YURLADY URIBE PACHON** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del causante **CRISTIAN CAMILO ORTIZ FRANCO**, a través de apoderada judicial, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar para representar a la parte actora, a la abogada CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO, en los términos del poder concedido para este asunto.

**CUARTO:** Téngase en cuenta la renuncia al poder de la apoderada judicial, por lo que se ordena enviar copia de este pronunciamiento a la demandante, con el fin que constituya apoderada judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 29-11-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Jacqueline Marin Salazar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f3f6c70de73c27df70e75e114467d15b808d4b47d4c71b61636657a4e578fe**

Documento generado en 26/11/2021 02:25:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>